

TERCERA CONFERENCIA:  
EDUCACIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIÓN PROFESIONAL DEL JURISTA

(20 de enero de 1910)

**E**n otras naciones y en ocasiones diferentes, la conferencia de hoy tendría que ser una conferencia polémica, es decir, en la cual yo expresara mis deseos, mis opiniones respecto al asunto planteado en el título de ella y las defendiese con las razones que buenamente tuviera a mano; con aquellas en las cuales hubiera fundado mi convicción. He tenido que hacerlo así efectivamente en varias ocasiones en que diferentes centros docentes tuvieron la bondad de pedir mi opinión respecto del particular, porque entonces era necesario predicar contra el rebajamiento de los estudios jurídicos, y esto por la tendencia a convertirlos en simples escuelas profesionales y por entender lo profesional como reñido con lo científico; y lo práctico, de una manera vulgar y ramplona que se contenta con los conocimientos más sencillos y más fáciles para salir del paso de cualquier manera y cumplir con lo que la profesión pide.

Por fortuna, aquí en México y en su Escuela Nacional de Jurisprudencia la conferencia sobre la cuestión de la enseñanza profesional y la científica toma otro carácter, distinto, y lo toma porque no reside aquí la misma necesidad que residía en los otros sitios a que acabo de referirme, porque no es necesario convencer aquí a las personas de una cosa de (la) que ya están convencidas, y por lo tanto, sería perder el tiempo argumentar para traer una opinión a personas que participan ya de ella tan íntimamente como el conferencista.

En general, yo debo decir, y aprovecho la ocasión para manifestarlo públicamente (ya que lo he hecho en privado varias veces), que México ofrece en la organización de su enseñanza, en la totalidad de los diversos grados, de los diversos centros en los cuales se trabaja para formar el espíritu de la juventud en las diferentes direcciones

de la ciencia; ofrece, digo, el agradable espectáculo de un ambiente esencialmente conforme con aquello que puede considerarse como más característico en el mundo del sentido moderno de la enseñanza, y muy singularmente ofrece esa semejanza, esa identidad completa en muchos casos, con la manera de ver de lo que llamaríamos el grupo moderno reformista intelectual de la España moderna.

Mi situación desde el primer instante en que pude darme cuenta de que entraba en un campo de acción, en un medio intelectual semejante a aquel de donde había salido, produjo en mí una impresión gratísima porque, desde luego, y en virtud de este contacto, de este parecido, de esta inteligencia lograda en las primeras palabras y en las primeras exposiciones que en los centros docentes mexicanos pude hacer, tuve yo como la creencia intuitiva, antes de toda demostración racional, de estar entre compañeros y correligionarios en el orden de las creencias. Pero si personalmente este resultado, esta impresión que yo sacaba de la visión de las cosas de (la) enseñanza en<sup>87</sup> México era grata para mí, lo era más y lo sigue siendo para el éxito de mi comisión y para el éxito del encargo que la Universidad de Oviedo me dio para representarle en un viaje a América, y como el éxito de mi misión está para mí por encima de todas las satisfacciones personales y es lo que me importa más (puedo decir, lo único que me importa en este viaje) comprenderéis que haya yo acudido a estas conferencias desde el primer instante con un género de complacencia superior a aquel que nunca he sentido, puesto que comprendí que no tenía que habérmelas con un público diverso, con espíritus distintos a aquellos que yo trataba y, por lo tanto, que la inteligencia necesaria para fundamentar la relación internacional entre las universidades españolas y los centros superiores docentes mexicanos era obra que se podía conseguir sin esperar mucho tiempo y sin tener mucho que hacer.

Con esto también (creo que) si mis conferencias y mi trabajo intelectual pudieran, en una persona que padece de vanidad (cosa que afortunadamente no creo poseer), hacerle creer que decía cosas nuevas, yo trato únicamente de que pueda condensarse en seguida en resultados prácticos. Debo confesar que no doy importancia poca ni mucha a estar diciendo a todas horas novedades: me contento con

---

<sup>87</sup> *Idem* de.

haber logrado alguna novedad en el cultivo particular de aquellas cosas a las que de preferencia ha dedicado mi atención y ver que bondadosamente reconocen esas novedades los especialistas en la historia del derecho, y creo que aún cuando no fuese más que una la que yo hubiese adquirido después de dedicar sincera y fervorosamente mi vida a estas especialidades, me tendría por bien pagado en lo demás de la vida. No me preocupo de decir cosas nuevas sino buenas, cuando las creo así y las puedo apoyar en la opinión de los hombres de reconocida competencia en el mundo entero. Hubiera sido mucho peor para mí encontrar en mi viaje grandes consideraciones personales y en cambio una disparidad de ideas y otra disposición de espíritu entre aquellos que yo representaba y los países en los cuales daba mis conferencias.

Pues bien, esto que digo con carácter general tiene una aplicación concreta, y precisamente por tenerla han surgido estas observaciones en relación con el plan de estudios de la Escuela de Jurisprudencia. En efecto, la nueva organización de esta escuela resuelve la contienda de las facultades de derecho planteada en el mundo entero a mi juicio de una manera perfecta, por lo menos de una manera satisfactoria, que abre el camino a la solución del problema en aquello que puede presentar mayor número de dudas, y esto lo ha conseguido satisfaciendo (primero) los deseos de los puramente profesionales; en segundo lugar, ofreciendo ocasión para que se produzcan todas aquellas direcciones especiales de los que deseen cultivar de un modo profundo y desinteresado los estudios científicos y jurídicos, y, en tercer lugar, entendiendo lo profesional de una manera amplia, de una manera que (no reduzca) el ejercicio puro de la profesión a la preparación para la práctica de los estudios jurídicos, los que pueden estar en peligro de rebajarse. Precisamente porque reúnen estas tres condiciones es por lo que yo afirmo que la reforma de los estudios jurídicos por un decreto<sup>88</sup> de 1903,<sup>89</sup> resuelve la dificultad planteada en el mundo y las discusiones que por mucho tiempo han agitado a los pedagogos, a los abogados de los países europeos. Porque precisamen-

---

<sup>88</sup> *Idem* edicto.

<sup>89</sup> Se refiere al decreto de 15 de diciembre de 1903 que otorgó facultades al presidente Díaz para reformar el plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Vid. Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 2ª ed., UNAM, México, 1975, p. 150.

te la preocupación en Europa —lo que promovía opiniones distintas que hacía se levantase la voz de alarma de aquellos que creían que era necesario calzar la profesión jurídica con una cultura honda que diese el conocimiento fino y elevado del hecho jurídico con el cual iba a trabajar en la vida— era que (se) pretendía hacer una escuela para simples abogados, notarios, registradores, para los que desean poseer un título para poder prontamente luchar en la vida y obtener un resultado económico de los estudios sociales,<sup>90</sup> en las profesiones que tienen aplicación práctica del derecho.

En la vida (se) producía, por la manera especial de entender estas dos cosas, el resultado, por una parte, de recortar la cultura del abogado y en general de todo profesional práctico del derecho, lo mismo el abogado, que el juez, que el notario, que el registrador. Disminuía con esto, quitándole elementos a la cultura suya, haciendo que caminase meramente por la superficie externa, que no ahondase las cuestiones que se presentaban a su consideración, que se le restase aptitud para resolver los problemas prácticos que la vida le ofreciese. Hacía igualmente que perdiese en elevación el ideal jurídico con el que caminaba en el ejercicio de su profesión; y que podía condenarse en una disminución de necesidades, de aspiraciones y de exigencias y que se contentase con la tarea de un empírico que no tiene más que hacer que aplicar un elemento determinado:<sup>91</sup> la ley, tal como ella se lo da y sacarle a la profesión el mejor jugo económico.

Por el contrario, lo cierto es y lo interesante para mí consiste en ver que lo profesional no está reñido con lo científico; no lo está, en primer término, porque si lo científico es un conocimiento con ciertas cualidades que lo pueden hacer apto para poder constituir y afirmarse sobre una creencia y hacerle servir para fines especulativos en los casos prácticos, y el profesional (por su parte) no es más que un conocedor especial de un orden particular de conocimientos para traducirlos después en acciones claras, la consecuencia es perfectamente lógica, y se dice por ella que cuánto más profundamente conozca el objeto de sus conocimientos tanto más podrá dominarlo, podrá entenderlo en la vida cuando se le presente en cualquiera de las

---

<sup>90</sup> Suprimido y *el concepto de modestia excesiva*.

<sup>91</sup> Suprimido *poder legislar con*.

formas variadas e infinitas, y con mayor desembarazo podrá moverse en la esfera del campo donde el fenómeno se produce. En segundo lugar, porque el jurista profesional, el abogado, el juez, todas estas profesiones a que vengo aludiendo, el jurista profesional, digo, no tiene por única, por sola función en la vida aplicar las leyes y aceptarlas tal como son en sí.

Por el contrario, el abogado, como el juez, el registrador, el notario se encuentran con una ir serie, con una cantidad extraordinaria de casos mucho mayor de lo que pueden creer los profanos, los ajenos a este orden de vida. Se encuentran con cuestiones completamente nuevas para cuya resolución no tienen el auxilio de un (texto) legal claro y terminante con relación a aquéllas en que no hay más que hacer que descolgar el artículo del código y aplicarlo al caso. Lo contrario es lo verdaderamente cierto, porque la vida jurídica tiene una individualidad tan grande en cada uno de sus casos que bien podemos decir de ella lo que los médicos modernos: que no hay enfermedades sino enfermos, porque cada individuo que padece es propiamente un caso especial que necesita una terapéutica especial y no es buen médico aquel que se encuentra con casos distintos y no pone el alma entera en aplicar lo que estrictamente pudiera ser una exacta terapéutica.

Con esto mismo tropieza el abogado, se ve a cada momento en la situación del más alto científico del derecho, se encuentra con casos que tienen una individualidad y caracteres que lo distinguen de los otros y tiene que aplicar un principio moldeándolo en la práctica, y sabido es que el moldeo y ajuste de una idea de carácter general requiere algo más que una cultura superficial y vulgar. El juez, el abogado y todos los que ejercen profesiones prácticas están constantemente en el caso de interpretar leyes, y desde que el gran... explicó lo que esto representaba —un ejercicio de lógica y una base profunda en el conocimiento de los fenómenos jurídicos— nadie dirá que interpretar una ley es cosa baladí que cualquiera puede hacer. Y no sólo tiene que interpretar la ley sino tiene que criticarla, hacer un examen, un juicio particular en relación con cada uno de los casos que se le presenten, tiene muchas veces que reformarla, y por esta razón la jurisprudencia tiene no una función de aplicación pura sino una función verdaderamente creadora del derecho; función que le reconocemos desde el momento que tomamos las sentencias de los tribunales como una

guía y como un principio saltando por encima de la ley; lo cual no ocurriría si la jurisprudencia fuera una adaptación, una aplicación cualquiera de un principio ya determinado, sin variación ninguna. Cualquiera que tenga práctica en el manejo de la jurisprudencia en aquellos tribunales cuyas resoluciones tienen fuerza de ley en otros países, sabe muy bien que el juez está constantemente creando formas nuevas de resolución jurídica, leyes sociales según la manera particular de entender la ley; que al fin y al cabo (esta jurisprudencia) viene a ser superior a ésta. Y esto ocurre en nuestros tiempos en que la legislación está tan abandonada, como ha ocurrido en todos: que el juez, al ir resolviendo casos prácticos diversos, venga estableciendo una verdadera doctrina que tiene tanta fuerza o más que la ley. Ahora bien, señores, interpretar —aún cuando no sea más que la simple atención a la ley y no (signifique) criticarla ni mucho menos enmendarla<sup>92</sup> (para) la aplicación a un caso práctico— no puede hacerse sin la base de una penetración del fenómeno jurídico que nos auxilie, para que con nuestras facultades y el empleo del conocimiento del fenómeno jurídico sepamos determinar en qué orden, en qué clasificación y de qué manera podemos resolver y caracterizar el hecho.

Cuántas veces en el breve periodo en que he ejercido la profesión de abogado (y otras en la experiencia de mis compañeros) he visto brotar del seno de la realidad misma (casos) que en términos no jurídicos venía a plantear el aldeano, el campesino, el hombre enteramente lego y ayuno de conocimientos jurídicos y científicos,<sup>93</sup> casos de resolución nueva en los cuales la vida se anticipa a la ley o se separaba de ella creando una nueva forma, y hemos tenido que hacer un ejercicio científico tan arduo para incorporar aquel hecho que se nos presentaba como novedad al círculo de cosas conocidas y encontrarle resolución, puesto que la vida no podía esperar a que se dictase una ley aplicable al caso. Y cuando se ha tenido este espectáculo y se ha visto, (como se ve<sup>94</sup> cuando se tiene la experiencia del caso en que nos encontramos los abogados españoles en un momento determinado de una serie de conflictos emanados del hecho de haberse tendido rieles de tranvías

---

<sup>92</sup> En el original *entenderla sino*.

<sup>93</sup> Suprimido *hemos visto*.

<sup>94</sup> *Idem haciendo*.

y correr carros sin que hubiese una legislación para resolver el caso aquél) y hemos visto cómo la fuerza creadora del verdadero juriconsulto —que ha sabido desprender lo que es propiamente jurídico de lo que no pertenece a este orden de cosas— servía para conceder condiciones de derecho a cosas que estaban clamando por ellas y que no podían esperar a que se legislase y se promulgase un edicto. Los que hemos visto esto y todos los que me escuchan que ejercen la profesión saben muy bien que no es posible de ninguna manera —si queremos defender nuestra vida jurídica y lograr la aplicación de la justicia en la vida y que libertad sea un hecho— es imposible, repito, dejar entregado el ejercicio de la profesión a hombres que no hayan penetrado el fenómeno jurídico. El abogado como el juez son, señores, (y en esto no hago más que evocar opiniones e ideas que están en el fondo del espíritu de todos nosotros) el abogado, el juez son algo más que puros profesionales: son como los sacerdotes, son como aquellos funcionarios a quienes está encomendada en la vida la aplicación y la práctica de la justicia en todos los casos que se presentan ante ellos; son los funcionarios en cuyas manos está la seguridad y la tranquilidad de los hombres, el reconocimiento de lo que corresponde a cada cual para cumplir su fin en la vida. Si no se cumple bien con esto, si no se acierta con el precepto rigurosamente justiciero acomodado a cada uno de los casos, el hombre no está provisto de un alto ideal que le haga ver las cosas por encima del egoísmo que muchas veces pone ante sus ojos anteojeras, y puede presentar el espectáculo de una (aparente) aplicación de justicia cuando no es más que la satisfacción de lograr un beneficio personal inclinando la balanza de la justicia en un sentido que no es el que rigurosamente le corresponde.

Por otra parte, todos sabemos que la oposición sistemática que incidía en la discusión entre los profesionales y los científicos —que estaba en el fondo de aquéllos que conceptuaban lo profesional de la manera a que vengo aludiendo (discusiones que llenaron por muchos años las páginas de los libros y las revistas europeas)— todos sabemos, repito, que la oposición sistemática de la práctica con la teoría, con la ciencia —equiparando ésta a la pura teoría— suponía y sigue suponiendo este doble error en todos los que ven así las cosas: de una parte creer que la teoría equivale a fantasía, a una cosa inútil en la vida; y, por otro lado, convertir la práctica en una cosa de rutina

y de vulgaridad que puede pasarse perfectamente sin conocimientos científicos, sin haber meditado hondamente sobre aquel orden de la realidad a que corresponde la profesión que se quiere hacer práctica. Y de allí el peligro de decir al alumno (como muchas veces lo hacen aquellos que ven la formación del profesional con ese sentido mezquino y rebajado), decir al alumno a todas horas que no debe ser más que un práctico, que debe contentarse puramente con aquello de primera intención que puede servirle para salir en la práctica del paso y resolver buenamente sus funciones. Porque con esto lo que conseguimos es rebajar el nivel, la propia consideración y la estimación del individuo y por lo tanto ponerlo en condiciones de que flaquee su espíritu, su inteligencia y su voluntad y se deje arrastrar por sugerencias que no son las de la justicia, cuando, por el contrario, es preciso constantemente estar predicando a los hombres un muy alto ideal, porque la vida práctica se encarga de rebajar este nivel, y si no ponemos muy alta la vida estaremos seguros de que nuestro vuelo en el mundo será rastrero y pegado a los egoísmos.

Pues bien, señores, yo creo sinceramente que la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México ha resuelto bien la cuestión ofreciendo, repito, los medios para que se produzcan especialistas y cultivadores de la ciencia jurídica, e imponiendo a los simplemente profesionales, a aquellos que no van a recibir más que el título de abogado y que van a ejercer toda la serie de determinaciones prácticas de los estudios jurídicos, un programa y una metodología que evita el peligro a que me refería anteriormente. Por esto mis observaciones personales al plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia sólo podrán extenderse<sup>95</sup> en cosas de pormenor que no atañen al fondo, a la esencia del programa mismo; pero, aunque insignificantes, yo he de hacerlas.<sup>96</sup> Antes quiero comparar ante vosotros los estudios jurídicos mexicanos con los estudios jurídicos españoles. Creo que de esta comparación han de salir consecuencias interesantes para vosotros y muy interesantes también para aquellos a quienes represento.

Se verá que en términos generales la diferencia entre unos y otros estudios está en esto: en que España incluya materias que en el pro-

---

<sup>95</sup> En el original *ejercerse*.

<sup>96</sup> *Idem* Pero antes.

grama de esta escuela están en las especialidades, en la cultura general de sus abogados; pero que por esto mismo, y no habiendo realmente diferencia ninguna de años entre los estudios de nuestra facultad de España y los de la Escuela de Jurisprudencia en México, el estudiante español no dedica tanto tiempo ni tan intenso trabajo a aquellas especialidades incluidas en vuestro programa. El mexicano tiene para su carrera profesional propiamente dicha cinco años. España tiene seis; pero hemos de quitar un año que es el que llamamos preparatorio que está constituido por materias ajenas al orden jurídico y es puramente repaso de algunas de las cosas de la segunda enseñanza, y prácticamente no es más que un repaso de cosas pertenecientes a la cultura general que se cree indispensable recordarle al alumno para disponerlo a una<sup>97</sup> mejor inteligencia de los estudios jurídicos. Así se estudia actualmente. El programa ha variado algo desde que hice mis estudios pero actualmente en este año se estudia la historia crítica de España, la historia de la literatura española y la lógica; antes se estudiaba la metafísica y la filosofía general, hoy puramente la lógica; podrá quizá este año corresponder al estudio de (la) sociología que está en el comienzo de vuestro programa, puesto que la sociología, considerada en general, no es una ciencia de la Facultad de Derecho, es correspondiente a otro orden, aún cuando tenga concomitancia con los estudios jurídicos. En estos cinco años que nos quedan para las facultades españolas y para esta escuela, los abogados mexicanos estudian sociología y economía en dos cursos con las lecciones diarias, mientras los nuestros estudian la economía con lecciones alternas en un curso, bien es verdad que aplican otro curso a la hacienda pública que está contenida dentro de la Economía en los estudios mexicanos; pero de todas maneras sale ganando el estudiante mexicano un año en los estudios económicos porque tiene clase diaria. El estudiante mexicano tiene derecho civil en tres cursos, el nuestro no tiene más que dos. Aquí hay tres cursos de procedimientos civiles, nosotros tenemos un solo curso de procedimientos de todo género, civiles y criminales, con un curso más de práctica forense; por lo tanto, suponiendo que toda la teoría de las leyes procesales se ha dado en el curso anterior en un solo año. El derecho penal en vuestro programa ocupa dos

---

<sup>97</sup> *Idem* la.

años y en el nuestro un solo curso, excluido el procedimiento penal que entra en el de (procedimientos) a que me he referido. Vuestro derecho constitucional está representado por nuestro derecho político y el internacional por nuestro derecho (internacional) público y privado. El derecho administrativo tiene su correspondencia, es también en un solo curso. El curso práctico de casos selectos equivale a lo que llamamos la práctica forense y en parte representa el trabajo de un seminario de principiantes, una escuela práctica para muchachos que comienzan a trabajar en estos estudios. La síntesis del derecho está representada entre nosotros por la filosofía del derecho o derecho natural, y el derecho mercantil tiene su equivalencia en una cátedra que se llama del mismo modo y dura lo mismo. Esto por lo que se refiere a los estudios de abogado y de licenciatura de nuestro país.

Vengamos a las especialidades. Nosotros no las tenemos: todo aquello que creemos necesario para formar la cultura de un jurista que aspira al título de licenciado en cualquiera de las direcciones que tiene lo consideramos en un solo grupo. Actualmente tenemos el doctorado en un periodo de un solo año que en cierta manera puede equivaler a nuestras especialidades. Corresponde a la idea de que el estudiante ha de profundizar ciertas materias que no ha tenido tiempo de estudiar en la licenciatura, o bien conocer asuntos que no han podido ser tratados dentro del periodo de la abogacía. Aún cuando con cierta libertad para escoger asignaturas, hay algunas que son obligatorias en un número bastante considerable. En los estudios mexicanos hay derecho romano, nosotros lo tenemos en la licenciatura. Hay aquí una historia de las instituciones civiles, penales y constitucionales; estos tres estudios están representados por nuestra historia del derecho español. El derecho civil comparado no tiene correspondencia ninguna entre nosotros. El derecho mercantil comparado sí, porque es de comparación con el derecho de otros países. El curso de procedimientos penales comparados y la criminología entran en nuestra cátedra de derecho penal cuando el profesor está bien orientado e intenta prestar a sus alumnos todas aquellas condiciones de cultura que están en sus manos; así es que en una buena cátedra se hacen comparaciones con otras legislaciones penales de diferentes países e introduce nociones y estudios prácticos de criminología, como recordaréis que lo indicaba en la conferencia anterior. La medicina legal no está considerada en

las facultades de derecho; la estudian los médicos, no los abogados. El derecho constitucional comparado está dentro de nuestro derecho político y comprende no sólo el derecho político de la nación sino el comparado, (tipo de estos estudios pueden ser (los) de mi compañero el señor Posada). Los estudios (superiores) de derecho internacional están representados en el doctorado por la historia de los tratados, otras veces (por la) historia del derecho internacional, otras veces (por el estudio de las) doctrinas, pero que están dentro de la esfera a que corresponde el título de estudios superiores de derecho internacional. Los estudios (superiores) de derecho administrativo han desaparecido de la Universidad de Madrid. La estadística no existe tampoco entre nosotros, de igual manera no se encuentra tampoco la psicología (está incluida en los estudios superiores de sociología, se ha estudiado como asignatura en la Facultad de Letras, es una sociología no superior ni inferior sino como la entiende el profesor y hasta la altera como cree necesario para que pueda llevar el conocimiento del asunto). Carecemos de estudios superiores de economía y de historia de las instituciones económicas nacionales como vosotros tenéis, porque solamente en (licenciatura) la estudiamos: se introducen, cuando hay tiempo para ello, conocimientos de historia económica de los países españoles en los tiempos antiguos y se aplica alguna parte del curso a la formación y el desarrollo de las instituciones financieras españolas, pero no con el carácter de un estudio superior que se exige aquí.

Pero, si habéis visto que el programa español no cuenta con algunas materias que están incluidas dentro de la cultura que exigís a vuestros abogados o especialistas, en cambio tenemos tres materias más que no están incluidas en vuestros programas: el derecho canónico, la historia jurídica de la Iglesia en el doctorado y la literatura jurídica. El derecho canónico es para nosotros una necesidad porque como es sabido nuestras instituciones civiles están regidas por el derecho canónico y el abogado tendrá que recurrir a los tribunales de la Iglesia al encontrarse con algunos casos especiales. La historia de la Iglesia corresponde a los estudios superiores de este género, aún cuando con una orientación más científica que práctica y no (en pos de) una posesión del conocimiento general que pueda abarcar el (total) de la institución católica. En cuanto a la literatura jurídica, es una asignatura creada para familiarizar a los estudiantes con el conocimiento

de nuestros grandes autores juristas, de esa gran ciencia jurídica que brilló extraordinariamente en los siglos XVI y XVII. Y que casi ha desaparecido de la cultura, del horizonte intelectual de nuestros juristas con gran daño de su cultura profesional.

¿Qué diferencias salen de esto? Las diferencias serían las siguientes entre los abogados mexicanos y los españoles: hay por parte de los mexicanos un conocimiento más intenso de economía política; un conocimiento más detallado de derecho civil, porque en tres años se hace más que en dos; un conocimiento más profundo del derecho penal y una seguridad mayor de que se empleará el método realista, el método objetivo, práctico en la enseñanza del derecho porque se hace obligatorio (está así consignado en el reglamento) mientras que entre nosotros hay muy leves indicaciones en la legislación que nos rige y todo queda entregado a la buena voluntad del profesor. Los estudios de sociología y la pasantía obligatoria entre vosotros en los tribunales y juzgados no la tenemos nosotros. Por parte de los españoles, hay el derecho romano que tienen nuestros abogados y que no lo tienen los mexicanos sino como una asignatura especial; la historia del derecho que no la tenéis tampoco, (ni) la ciencia política que forma parte de nuestro derecho político y que es distinta del derecho político (pero siendo más filosófica, más metafísica si queréis); ni el derecho canónico a que me he referido, además de la historia de la Iglesia y de la literatura jurídica en el doctorado. Esto por lo que toca a los dos títulos, al inferior en México y al común y corriente en España.

Pero, ¿qué diferencia hay entre un especialista mexicano y un licenciado español: el mexicano dirigiéndose particularmente al estudio de algunas ramas del derecho y el español teniendo que estudiar el programa íntegro? Para encontrar la diferencia, caso por caso, habría que estudiar cuál es la especialidad a que se dedica el abogado mexicano para establecer la comparación entre éste y el licenciado español que las abarca todas; pero para no perder tiempo, tomemos en conjunto las cosas y nos encontraremos con lo siguiente: que el especialista mexicano tiene la posibilidad de serlo en todas las ramas porque tiene la libertad de estudiarlas todas y las aprovecha lo más intensamente posible; tiene a su favor el derecho civil comparado como cosa obligatoria especial a la cual se dedica un tiempo determinado y en general todos los estudios comparativos de este género;

la medicina legal, los estudios de derecho penal y administrativo, los estudios civiles y la estadística; los estudios superiores de economía, un sentido más general de historia de las instituciones y más derecho romano, porque tienen dos cursos en vez de uno.

Por último, las diferencias entre un especialista mexicano y un doctor español. Un estudiante de derecho que haya cursado<sup>98</sup> todo lo que le puede dar una universidad española para la formación de su cultura no daría esto: que un doctor español le llevaría sólo ventaja, en cuanto a materias orales, por el conocimiento de un curso superior de filosofía del derecho la historia de la Iglesia y la literatura jurídica; en cambio, el mexicano llevaría a su favor la medicina legal, la criminología, la psicología, la estadística y los estudios superiores de sociología. Basta con esto para que las consecuencias se formen en la inteligencia de los que me escuchan. Tenemos que reconocer que si en algunas cosas nuestro programa contiene materias que se profundizan más o que no (se) estudian en preparatoria, en general las necesidades de una cultura en materia jurídica están perfectamente satisfechas en el programa de la Escuela de Jurisprudencia de México (más) que en nuestras facultades de derecho.

Ahora mis observaciones particulares serán las siguientes, en punto a la inclusión de materias o a la extensión con que se dan en el programa de esta escuela. Primero: la creencia de que falta la historia del derecho,<sup>99</sup> y ésta la considero indispensable no en las especialidades sino en la formación de (los) abogados, y la creo indispensable —no por aquello que algún malicioso pensaría, de que yo predico por mi causa—¡no!, sino porque entiendo que no hay un sólo problema, una sola cuestión de derecho actual, palpitante, por más nueva que queráis considerarla, que no tenga sus antecedentes, que no tenga argumentos decisivos en lo anterior, en la historia; y que es imposible llegar a comprender qué significación tiene, en la manera de considerar el fenómeno jurídico, el principio de justicia en el mundo, en un pueblo dado, (cómo se manifiesta la cuestión actualmente)<sup>100</sup> si no se conocen por qué razones los preceptos han venido a ser lo que son y en qué cosas

---

<sup>98</sup> *Idem* copiado.

<sup>99</sup> *Idem* la historia del derecho romano.

<sup>100</sup> *Idem* actual.

se ha producido la disparidad entre el precepto jurídico y (su realidad histórica). Porque lo entiendo así, y porque he visto cómo todos los problemas, aún los que parecen más del día, están constantemente discutiéndose con carácter histórico, yo tengo la convicción de que es imposible considerar completa la cultura de un abogado (siendo que el antecedente histórico está jugando continuamente) si no le damos la posibilidad de haberse orientado en esta cátedra.

En segundo lugar, yo incluiría en el programa de los abogados el derecho romano y lo incluiría por dos razones: porque creo que el derecho en el mundo es todavía una gran parte el derecho de los países romanos, y, en segundo lugar, porque el pueblo romano nos presenta el modelo más alto en la manera de resolver los problemas jurídicos y por esto ofrece un modelo y una ocasión de ejercicio mental a los alumnos que difícilmente se encontraría en ninguna otra representación jurídica en el mundo.

Hace falta también, a mi juicio, el derecho canónico, que podrá no ser de una utilidad práctica tan grande entre vosotros como entre nosotros, y por esto podría no incluirse en el programa de los abogados que reciben el título puramente inferior (no le llamo así porque lo sea realmente, sino porque es una cosa que se acaba más pronto) y si esto sería un motivo para no incluirlo en su programa no lo sería, en manera alguna, para excluirlo del programa de los especialistas, porque se quiera o no se quiera —cualquiera que sea la posición filosófica o religiosa— la Iglesia con toda su realidad es un hecho, es una institución con la cual el Estado tiene que mantener relaciones constantemente en cuestiones de carácter jurídico y no puede funcionar sin conocer el derecho de aquella institución con la cual ha de estar en relación.

Encuentro también, señores, (y os hablo así, con franqueza, porque de otro modo sería faltar a aquella condición de familiaridad en que me habéis colocado y no hay mejor manera de manifestar a las personas que se les quiere como dándose por entero y diciendo todo lo que se piensa respecto de ellas) pues bien, digo, señores, que yo encuentro insuficientes vuestras prácticas, y más insuficientes las encuentro en España que no tenemos ninguna. Las encuentro insuficientes en cuanto al tiempo: tres meses en juzgados y tribunales es poco tiempo para enterarse de la práctica jurídica, para que sea algo más

que una apariencia de que saben hacer las cosas; además, un abogado práctico no lo es sólo porque vaya a los juzgados, a los bufetes y vea lo que es el derecho. Éste<sup>101</sup> es algo diferente de lo que es en juzgados y tribunales, donde se pueden presentar problemas difíciles y complicaciones que no se encuentran en los libros, y por lo tanto (sugiero) que la práctica se extienda a todas aquellas ramas en que tiene que ser práctica la aplicación de los estudios jurídicos, tomando como modelo lo que se hace en Austria-Hungría: obligan a todo abogado austriaco a seguir la práctica que privadamente hacemos todos y no reciben su título sin acreditar la pasantía durante un año; y no se ha pasado por allí, como muchos pensionados del extranjero, sin trabajar absolutamente en aquellas cosas que les han encomendado.

Dada, señores, la importancia que tiene el reconocimiento real en la vida de lo que es el derecho consuetudinario en los países, en el mismo curso de los estudios de simples abogados hace falta una asignatura de derecho consuetudinario. No existe en ninguna parte del mundo, pero ésta no sería razón para no comprender su necesidad. En España es absolutamente necesario porque vivimos con una masa de derecho consuetudinario importante que ha tomado la delantera a la ley y que impera más en el derecho civil en que la libertad es tan grande, y otro<sup>102</sup> tanto se puede apreciar —sin que la ley encuentre tropezos con él— en la misma esfera del derecho público en que nuestras costumbres dan la manera de vivir y no las leyes. Y como el hecho se nos viene á la cara como mi país es como el vuestro en que quedan tantas supervivencias de la manera de entender la vida del derecho y los fenómenos de ella, tiene que haber una masa de derecho que no podéis despreciar, que tenéis que atender; es preciso que vuestros especialistas estudien todo esto que es la realidad viva de México para que estén capacitados para ser verdaderos legistas.

Si hemos de hacer historia para vosotros y para nosotros el latín nos hace falta, es indispensable. Así como yo sostengo que el latín se puede suprimir en los estudios preparatorios, digo que es muy necesario para los abogados, porque pretender que nuestros muchos sepan derecho romano sin que puedan leer todos los textos

---

<sup>101</sup> *Idem* que es.

<sup>102</sup> *Idem* por lo.

latinos es absurdo; es imposible que yo haga historia del derecho siguiendo una metodología racional, constituyendo al alumno como un elemento activo sin que éstos puedan leer los textos latinos. Una de dos, o suprimimos el derecho romano, o exigimos que nuestros alumnos sepan latín. Y lo mismo digo de otras materias, como por ejemplo los estudios filosóficos para los cuales es indispensable el conocimiento del latín.

Tendría que hacer algunas otras observaciones respecto de la orientación de algunos estudios, pero establecerían la necesidad de una discusión larga respecto de la manera de considerar el fenómeno jurídico respecto del sentido filosófico de los estudios: si éstos se deben ver con el criterio que representa vuestra Síntesis del derecho o bien caben perfectamente dentro de la materia fijada.

Por último, a este segundo orden de cuestiones que pueden no tener valor puesto que todo depende del sentido que tome el derecho, más o menos filosófico, más o menos práctico, positivo o no; dentro de este orden de observaciones correspondería la que quizá es una suspicacia mía; a saber, la que corresponde al efecto que puede hacer quizá la repetición del término “ley vigente” en muchos de los artículos del decreto vigente con relación a las materias que se estudian en el periodo de abogado. Repito, tal vez sea esto una suspicacia mía y por esto lo digo con mucho miedo, pero como me ha decidido a sacar fuera todo lo que lleve dentro, quiero decirlo esto con la tranquilidad de que si me equivoco la cosa quede por no dicha; pero estimo que la repetición constante en el derecho civil, penal y administrativo, de “ley vigente”, “legislación vigente”, “leyes positivas”, podrá suponer la limitación del campo de los fenómenos jurídicos a la ley actual, positiva vigente, y favorecer la limitación del horizonte jurídico del alumno, que es uno de los pecados en que solemos caer ordinariamente. Estoy seguro, bien vistas las cosas, de que en el fondo no es éste el sentido, el camino por donde van, como lo demuestra, por una parte, el sentido de la inclinación histórica que se quiere dar y que corregiría ese peligro de limitarse estrictamente a la legislación actual, a lo que se llama derecho positivo (mal llamado por cierto), y también, porque el sentido crítico que se aplica a cada una de las materias que se estudian vendría a corregir este peligro naciente de la repetición de una forma que puede parecer que representa un sentido particular en la manera

de considerar este derecho; pero con esto y con el reconocimiento de que todo está ingerido dentro del sistema se podría evitar el peligro en caso de que existiese. Sería mejor, para no dejar duda alguna, el no promover la posibilidad de que los que vengan detrás y no estén orientados como lo están los de hoy en esta escuela dirijan la enseñanza en un sentido contrario al actual en la manera de concebir la reforma jurídica. Me diréis: ¿qué importa que las cosas estén escritas si existen de diferente modo en el espíritu? Ciertamente es que el espíritu vale más que la letra; pero mientras subsista ésta es un agarradero para torcer el espíritu, y creo que vale la pena no dar agarradero ninguno para que no se tuerza mañana y hacer que no existan ningunos motivos de interpretación que no correspondan justamente a lo que llevamos en el fondo de nuestro espíritu.